

Medellín, 04/06/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con Nit **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C1** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el auto **No. 2021080000908 del 25 de marzo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN a la señora **MARÍA ROSELIA BLANDÓN ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.461.492** con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. B7257005C1-SF-115**, el cual tiene como objeto para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES**, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No.**2019060154734** del 18 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término **de treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.



SC4887-1



- El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC.
- Los formularios de declaración y pagos de regalías de los períodos causados correspondientes al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”. Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC aprobado y su respectiva Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.



SC4887-1



Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021

Cordialmente,



Cristina Vélez Jaramillo
Directora de Fiscalización
Secretaría de Minas

EMARQUEZU



SC4887-1